



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 459/2020

Asunto: Trámite para inscripción de documento de instrucciones previas / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja eran las presuntas deficiencias a la hora de tramitar la redacción y ulterior inscripción de un documento de últimas voluntades en el Registro correspondiente. Concretamente se refería a los diversos obstáculos puestos de manifiesto en la Gerencia de Salud de Área de Salud de León por la persona que atendió al ciudadano.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

- Que desde la Gerencia de Salud de Área de León se informa de las diversas formas existentes para formalizar el documento de instrucciones previas, sin que en ningún caso se les inste a optar por una de las tres vías en concreto.
- Que en cuanto al modelo que se ofrece, *“el otorgante podrá utilizar el modelo previsto en el Anexo I o cualquier otro modelo, siempre que éste se haga constar el contenido previsto en el artículo 3”* del Decreto 30/2007, de 22 de marzo, por el que se regula el documento de instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el Registro de Instrucciones Previas de Castilla y León.



- Que, una vez formalizado el documento de instrucciones previas, si el otorgante solicita su inscripción en el Registro de Instrucciones Previas de Castilla y León, y tras la presentación de los documentos necesarios (que se detallan), *“se procede a su registro en el plazo máximo de dos meses”*.
- Que en el año 2019 se recibieron 250 solicitudes, de las que se formalizaron 222 documentos de instrucciones previas. De las 28 solicitudes restantes, 5 personas no desearon formalizarlo cuando se les llamó para concretar el día de la cita; otras 5 no contestaron a tres llamadas telefónicas realizadas en distintas horas y días diferentes; 9 no acudieron a la cita establecida; 2 optaron por realizar el documento ante testigos, y 7 alegaron causas justificadas para no acudir a la cita acordada.
- Que el tiempo medio de espera es variable en función de las épocas del año, y de las agendas de trabajo del personal que formaliza estos documentos, si bien a los solicitantes se les informa del tiempo aproximado de demora para su conocimiento. Se añade asimismo que *“no obstante, si alguna persona alega razones clínicas que justifiquen la urgencia, se le cita sin demora. En concreto a 1 de junio de 2020 hay 33 personas pendientes de asignar cita, que serán citadas a partir del momento en que se alivien las medidas establecidas mediante el Acuerdo 9/2020, de 12 de marzo, de ella Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19.”*
- Que no se tiene constancia de la recepción de reclamaciones relativas a este asunto.

A la vista de lo informado, procede realizar una serie de consideraciones sobre la cuestión.

En primer lugar hemos de poner de manifiesto la contradicción entre las versiones de los ciudadanos en sus escritos de queja y la información remitida. Así las cosas y sin perjuicio de que no sea posible verificar la verosimilitud de una u otra, de lo que no cabe duda es que las dos quejas formuladas resultan coincidentes en cuanto a que en los dos casos se insta a los ciudadanos a optar por la formalización ante el notario. Y es que los ciudadanos pueden verse compelidos a emitir el correspondiente documento ante notario deduciendo la pertinencia de hacerlo así por la forma en que se le ofrezca la información por parte de los empleados públicos competentes. Por ello estimamos que deben extremarse las precauciones en este sentido, a fin de que las tres posibilidades sean ofrecidas de modo neutro, lo que garantiza que el otorgante pueda actuar con plena autonomía en lo tocante a elegir una de las tres formas de formalizar su voluntad.



Por otra parte, nos parece que ha arbitrarse la forma de agilizar el registro del documento, dada su naturaleza y la existencia de un plazo máximo de dos meses en la forma en la que se nos informa por parte de la Consejería de Sanidad. También nos parece necesario agilizar la formalización del documento a la vista de la lista de espera actualmente existente. Ya en el año 2018 tanto la asociación Derecho a Morir Dignamente como el propio presidente del Comité de Bioética de Castilla y León, pusieron de manifiesto la presencia de deficiencias (su otorgamiento y contenido no constaba en la Historia Clínica Individual, lo que podía propiciar que el personal que maneja la misma desconociese su existencia y no adoptase las medidas dispuestas en el documento de instrucciones previas) e importantes listas de espera. Así pues la situación no es nueva¹.

Por tanto y dado que se trata de un problema ya antiguo, estimamos que ha garantizarse la eficacia a un recurso que, si bien hace ya mucho tiempo que existe en nuestro Ordenamiento Jurídico, consideramos que aún no funciona de forma totalmente adecuada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a agilizar la tramitación de los documentos de instrucciones previas, dando una información precisa y neutral sobre las formas de otorgamiento de las mismas e intentando agilizar las listas de espera para su otorgamiento y registro.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

1 <https://www.diariodeleon.es/articulo/sociedad/solo-04-leoneses-tienen-hecho-testamento-vital/201804010400001757299.amp.html>